

1050

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 472/75, promovido por «Llorens Pico y Cia, S. L.», contra resolución de este Registro de 4 de marzo de 1974. Expediente de marca nacional número 610.986.

En el recurso contencioso-administrativo número 472/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Llorens Pico y Cia, S. L.», contra resolución del Registro de 4 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1977, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Llorens Pico y Cia, S. L.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y el desestimatorio, por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado contra el anterior, actos administrativos que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1051

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 688/75, promovido por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Registro de 7 de marzo de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 688/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Registro de 7 de marzo de 1975, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1977, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de la Entidad demandante «American Cyanamid Company», frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial —Ministerio de Industria—, y de fechas veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, a que la demanda se contrae, por los que se denegó la marca número seiscientos dos mil seiscientos diecinueve, denominada «Cysul», para distinguir productos de la clase quinta del nomenclátor correspondiente, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho ambos acuerdos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1052

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 542/75, promovido por «S.P.A. Unil-IT», contra resolución de este Registro de 10 de noviembre de 1973. Expediente de marca internacional número 386.533.

En el recurso contencioso-administrativo número 542/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «S.P.A.

Unil-IT», contra resolución de este Registro de 10 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1977, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «S.P.A. Unil-IT», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta y tres, así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra tal resolución interpuesto a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho. Declarar y declaramos procedente la concesión a la recurrente de la solicitada marca internacional «Balisage», para distinguir los solicitados productos de las clases tres y cinco del nomenclátor. Sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1053

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 446/75, promovido por don Ramón Riba Viladrosa, contra resolución de este Registro de 18 de febrero de 1974. Expediente de marca nacional número 694.144.

En el recurso contencioso-administrativo número 446/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Ramón Riba Viladrosa, contra resolución de este Registro de 18 de febrero de 1974, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1977, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de don Ramón Riba Viladrosa, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y la que, por silencio administrativo, desestimó el recurso de reposición contra la misma, debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso contencioso por hallarse ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, y sin declaración especial en cuanto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1054

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid y confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 177/75, promovido por «Ferrer Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de noviembre de 1973.

En el recurso contencioso-administrativo número 177-75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1977, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Ferrer Internacional, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que concedió la marca número quinientos sesenta y dos mil cien, denominada "Bristaenzima", así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1055

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 144/75, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Registro de 24 de noviembre de 1973.

En el recurso contencioso-administrativo número 144/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Registro de 24 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 18 de abril de 1977, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de la Entidad "C.H. Boehringer Sohn", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres, por la que se concedía el de la marca "Brosolvine", número 590.687; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1056

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 781-76, promovido por «Caterpillar Tractor, CO.», contra resolución de este Registro de 28 de noviembre de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 781-76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Caterpillar Tractor, C. O.», contra resolución de este Registro de 28 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 14 de diciembre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, en nombre y representación de "Caterpillar Tractor, C. O." contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió la marca número seiscientos dieciséis mil quinientos veinticinco, "Cat", así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar haber lugar al mismo por ser contrarias al ordenamiento jurídico dichas resoluciones, que anulamos, dejando sin efecto la inscripción de la referida marca; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1057

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 758/76, promovido por «Perfil en Frio, S. A.», contra resolución de este Registro de 9 de febrero de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 758/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfil en Frio, S. A.», contra resolución de este Registro de 9 de febrero de 1976, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Roscha Nadal, en nombre y representación de "Perfil en Frio, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, que denegó la inscripción de la marca número seiscientos veintidós mil cuatrocientos ochenta y tres en clase cuarta, y contra el de nueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1058

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 747/76, promovido por «Berkshire International Corporation, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de mayo de 1975. Expediente de marca nacional 669.747.

En el recurso contencioso-administrativo número 747/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Berkshire International Corporation, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de mayo de 1975, se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Berkshire International Corporation, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, así como frente a la desestimación del recurso de reposición contra ella interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos tales resoluciones por su desconformidad a derecho. Declaramos y declaramos procedente la concesión a la recurrente de la solicitada marca "Ejecutivo", para distinguir "calcetines de caballero", de la clase 25 del nomenclátor. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.